REPÚBLICA DE CHILE REGIÓN DE ATACAMA I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL



FORMALIZA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA DE COBROS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES. -

Caldera.

3 1 OCT 2023

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acta de

Acuerdo N°1108, de fecha 31 de octubre de 2023, adoptadas en Sesión Extraordinaria N°77 del Honorable Concejo Municipal, que aprueba la modificaciones que se indican a la Ordenanza de Cobros por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; Decreto Alcaldicio N°181 de fecha 11 de enero del año 2023 que establece subrogancia de funcionarias y funcionarios que se indican; Decreto Ley N° 3.063 que establece normas sobre Rentas Municipales; El dictamen Nº3610/2020 de la Contraloría General de la República; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; La Resolución 07/2019 de la Contraloría General de la República; y las atribuciones que me confiere Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

3214

1.- El artículo 12 inciso 1 y 2 de la Ley N°18.695

Orgánica de Municipalidades, señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicio o instrucciones.

Las Ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes".-

2.- El artículo 42 incisos 1, 2, 3, y 4 de la Ley N°3063 de 1979 sobre Rentas Municipales señala:

"Artículo 42.- Los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativo a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.

Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

La facultad conferida en él inciso primero de este artículo, es sin perjuicio de lo dispuesto en él inciso segundo del artículo 29.- y en el último inciso del artículo 12".

3.- Actas de Acuerdo N°1108, de fecha 31 de octubre de 2023, adoptadas en Sesión Extraordinaria N°77 del Honorable Concejo Municipal que aprueba la modificaciones que se indican a la Ordenanza de Cobros por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

4.- La necesidad de refundir, sistematizar y coordinar la presente ordenanza.

-	3214	
DECRETO:	0~11	1

1.- APRUÉBESE EL TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR PERMISOS,
CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES, cuyo contenido esencial es el siguiente:

ORDENANZAS MUNICIPAL POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Contenido

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO6
TÍTULO III: DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES
TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS12
TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS17
POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA
TÍTULO VI: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS18
TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE24
TITULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO
PÚBLICO POR PARTICULARES26
TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN35
TÍTULO X: DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E
INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO42
TITULO XI: DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA 45

TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO	49
TITULO XIII: ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS	51
TITULO XIV: DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONT	ROL DE LA
POBLACION CANINA	53
TÍTULO XV: DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL	55
TITULO XVI: DERECHOS VARIOS	58
TÍTULO XVII: DERECHOS ASOCIADOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL	61
TÍTULO FINAL: REBAIAS, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN	61

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivo general. La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales, a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de Caldera una concesión, permiso o servicio municipal, o ejerzan dentro de la Comuna una profesión y oficio.

Artículo 2º: Registro del pago de derechos. Los derechos se pagarán mediante el comprobante que otorgue el Departamento o Sección Municipal. En tal caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del comprobante de ingreso y su fecha. El pago en dinero se realizará en Tesorería según giro practicado en la forma que se señala más adelante.

Artículo 3º: Giro de derechos y pago previo. Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, otorgamiento del permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro manual y/o computacional correspondiente, con indicación en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 4°: Responsabilidad en el cobro. Será responsabilidad del Director (a), Jefe (a) de Departamento o Encargado (a) del área respectiva que origina el pago de derechos, velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la efectiva recaudación de los derechos contenidos en ella. La falta de diligencia en el cobro de los derechos será considerada falta administrativa grave.

Artículo 5°: Baremos o medidas de cobro. El monto de los derechos establecidos en la presente Ordenanza está expresado en general, en unidades tributarias mensuales (U.T.M), salvo los indicados en pesos o porcentajes o cuotas de ahorro para la vivienda u otra medida que se establezca expresamente.

Los valores expresados en pesos se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha la época del pago.

El valor exacto de los derechos indicados en esta Ordenanza serán cerrados a la unidad, dependiendo de si el valor exacto supera o no la media unidad, promediándose en su caso.

Artículo 6°: Sectores. Para los efectos de la presente Ordenanza podrá fijarse el cobro en atención al territorio y deslindes que a continuación se indican:

a) SECTOR 1: Sector céntrico de la ciudad, contempla un polígono con los siguientes límites:

LÍMITE TERRITORIAL	
NORTE	Av. Pratt – Wheelwright – Costanera Playa Brava Circunvalación Blanco Encalada.
ORIENTE	Circunvalación Blanco Encalada.
SUR	Circunvalación Blanco Encalada – Av. Canal Beagle
PONIENTE	Av. Canal Beagle.
*Se incluye: Barrio indus	strial

b) SECTOR 2: Balnearios contempla un polígono con los siguientes límites:

LÍMITE TERRITORIAL	
NORTE	Camino al faro – Av. Canal Beagle
ORIENTE	Circunvalación Blanco Encalada – Av. Bahía Cisne.
SUR	Límite urbano sur
PONIENTE	Límite urbano oeste

c) SECTOR 3: Comprende todos los demás sectores no especificados en los sectores 1 y 2.

Cuando se indique un solo valor sin diferenciar entre sectores se entenderá que afecta a todos los sectores por igual.

No obstante lo anterior, el ejercicio del comercio ambulante queda prohibido dentro del casco histórico (definido por las calles: Ossa Varas, Vallejos, Paseo Whellwright y Cifuentes), Ferias libres, Muelle Fiscal y Avenida El Morro de Bahía Inglesa.

Respecto al comercio ambulante que recaiga en la venta de comida, el o la solicitante deberá acompañar la Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, al momento de presentar la solicitud respectiva.

Que, el cobro excepcional que se hace alusión en los diversos cobros se entenderá como una protección al comerciante local.

Artículo 7°: Reglamento. La determinación de las cuestiones accesorias a esta Ordenanza podrá ser determinada en un Reglamento que se dictará con posterioridad a esta norma municipal.

Artículo 8º: Devolución de derechos. Los y las contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan posterior al pago de su patente, no tendrán derecho a rembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

No obstante, cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento en un plazo de 30 días. Copia del decreto de devolución indicado se trascribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros manuales y/o computacionales correspondientes.

Sin embargo, cuando se trate de devolución de derechos municipales por montos de hasta 2 U.T.M. el Director o Directora de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada teniendo a la vista los antecedentes correspondientes.

Artículo 9°: Temporadas y criterios de cobros diferenciado. El municipio podrá establecer cobros diferenciados atendiendo a la temporada en que se presta el servicio, o a las características del beneficiario del servicio. Las distinciones de beneficiarios podrán atender al carácter comercial de su actividad o a la ubicación de su domicilio, a su condición socioeconómica u otro criterio que esta Ordenanza establezca, el que no podrá ser arbitrario, inequitativo o carente de fundamento.

Existirá la temporada de verano, que comenzará el día 1 de diciembre y durará hasta el 31 de marzo de cada año.

Los cobros contenidos en esta Ordenanza podrán ser diarios, semanales, mensuales, semestrales o anuales, o de acuerdo a otro factor lo cual se determinará al momento de fijar el derecho.

TITULO II: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 10º: Aseo. Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes pagarán los siguientes valores anuales:

a) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por tres retiros semanales	Valores establecido por H. Concejo Municipal, dividido por dos
b) Extracción usual y ordinaria de residuos, hasta 60 litros por retiro, en forma diaria, sólo en comercio	2 a)

Artículo 11°: Cobro diferenciado del servicio de aseo. El municipio cobrará una tarifa especial semestral diferenciada por retiro de basura a aquellos (as) usuarios (as) que se determinen, clasificando a los (as) usuarios (as) en las siguientes categorías y cuyos montos están establecidos en proporción al cobro para usuarios (as) residenciales del artículo 10, por la extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios.

a) Restaurantes	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	6
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	2
b) Campings	6
c) Hoteles, Apart Hotel, Motel, Residencial, Hostal, Pensiones, Cabañas	
- Alto volumen (retiro superior al límite legal)	10
- Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	3
d) Supermercados	10
e) Minimarkets	
- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)	2
- De Bajo volumen (retiro inferior al límite legal)	

3

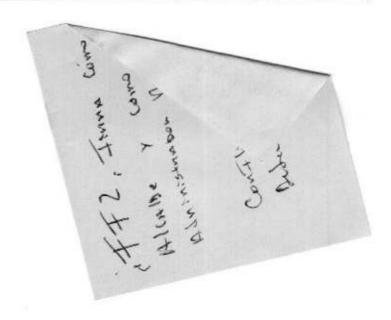
f) Otro comercio establecido no especificado en los literales anteriores.

- De Alto volumen (retiro superior al límite legal)

El cálculo de estos volúmenes será determinado por el Departamento de Operaciones.

Artículo 12°: El Derecho por ingreso a relleno sanitario en horario establecido se pagará conforme a lo señalado en el siguiente cuadro de valores en relación al origen y tipo de residuos:

Origen de Residuos	Tipo de residuos	Unidad de medida	Valor UTM
Comercial	 ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Toneladas	0.5



Industrial Industrial y comercial	 ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones,etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) ✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones 	Toneladas	0.5 + IVA 0.2 + IVA
	menores ✓ Domiciliario ✓ Residuos provenientes de limpieza y barrido de calles ✓ Asimilables a domiciliarios ✓ Residuos producidos por limpieza y mantenimiento de lugares de uso publico		
Residencial	 ✓ Residuos de restos de poda, mantenimiento y conservación de área verde ✓ Residuos provenientes de ferias, mercados, locales comerciales y oficinas ✓ Residuos de mercados y mataderos ✓ Residuos urbanos voluminosos de hogares (muebles, colchones, etc) ✓ Residuos resultantes del abandono de vehículos (chatarra y neumáticos) 	Hasta 0,3 Toneladas	Exento
Residencial	✓ Residuos provenientes de construcciones y demoliciones menores		Exento

Sin perjuicio, de lo anterior, los vehículos municipales y de cualquier entidad pública que preste servicios en la comuna de Caldera, estarán exento de todo tipo de pago por deposición final de los residuos contemplados en la Resolución de Calificación Medio Ambiental N° 128 en el relleno sanitario.

Artículo 13°: Los (as) fleteros (as) certificados (as) sólo pagarán la suma de 0,25 UTM mensual a fin de ingresar al relleno sanitario todas las veces que deseen en el mes con residuos de origen residencial (casas particulares), portando el documento que acredite el pago del derecho. En los demás casos, se aplicarán las reglas previstas en el cuadro de valores de derecho por ingreso al relleno sanitario, dispuesto en el artículo 12°.

Se entiende para estos efectos "Fletero (a) Certificado", a aquella persona que tiene por oficio hacer transportes para la disposición final de residuos de origen residencial, acreditado por el municipio, mediante el pago diferenciado mensual de su derecho a ingresar al Relleno Sanitario, mediante convenio de colaboración mutua.

En el caso que los (as) fleteros (as) ingresen con residuos de origen comercial e industrial, sin indicarlo en portería perderán la categoría de "fletero certificado" y tendrán que pagar su derecho cada vez que ingresen al relleno, conforme lo prevenido en los párrafos anteriores.

Artículo 14°: Retiro de basura no convencional y otros. Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Arts. 7º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante.

Informe o permiso para extracción de árboles, sin perjuicio del costo de reposición y extracción	
2 Extracción de árboles previa autorización	1.0
3 Uso de grúa de altura, por hora	1.0
4 Retiro de maleza en camión abierto, por m3	0.5
5 Desmalezar bandejones, sitios, corte de pasto, etc. (Autorizado por Propietario). Por m²	

5 Recolección de basura lugares con frecuencia y horarios especiales.	
Por cada viaje de menos de 10 km	1.25
Por cada viaje de más de 10 km hasta 50 km	2.0
Por cada viaje de más de 50 km	3.0
En cada caso se deberá pagar la disposición final de los residuos recolectados	
7 Uso de vehículo para retiro de las siguientes especies.	
Ramas, hojas y pasto	1.0
/oluminosos y escombros	2.0
3 Extracción de basura en todo borde costero de la comuna para la temporada de verano	1.0

Artículo 14° bis: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los ocupantes del borde costero que realicen el pago de los servicios de extracción de basura hasta el día 31 de octubre de 2022, se les cobrará por esta única vez el valor de 0.5 UTM.

Artículo 14 ter: Hasta la fecha señalada en el artículo anterior, los ocupantes del borde costero que regularicen el pago de servicios de extracción de basura correspondiente a años anteriores a 2022, pagarán el valor único de 0.5. UTM, quedando al día en el pago de dicho servicio.

TÍTULO III: DERECHOS ASOCIADOS A OPERACIONES

Artículo 15°: Derechos. Los siguientes serán los derechos asociados al Departamento de Operaciones Municipales.

1 Instalación de cruza calle.	
- Diario	0.3
2Retiro de especies arbóreas, considerando su corte y traslado, por m³ de	0.20
Carga	

3 Por corte y retiro de:	
- Árbol menor de tipo aromo o similares de altura no superior de 1.5 mts	1.0
Sin uso de camión	
- Árbol menor tipo pimiento, aromo, eucaliptos, palmera u otros.	2.0
- Árbol medio tipo aromo, álamo, palmera u otros.	4.0
- Árbol mayor	5.0
- Trasplante de Palmera	8.0
4 Uso de maquinaria municipal por hora en zona urbana	1.0
5 Uso de postación municipal, por unidad	0.10
6 Por Agua potable, por metro cúbico	
- Zona Urbana	0.05
- Por el norte hasta Caleta Obispito y por el sur hasta Caleta del Medio	0.1
- Camión aljibe por 10 m3 zona urbana	1.5
- Camión aljibe por 10 m3 zona rural	2.50
- Familias carentes de recursos, con informe social que acredite necesidad	
manifiesta o estado de indigencia	EXENTO
7 Uso de generadores con un máximo de 8 horas diarias.	1.0
1	

Artículo 16º. Bodegaje en corral municipal y/o en inmuebles de administración municipal dispuestos para tal efecto, se cobrarán los siguientes derechos al dueño (a) de las especies bodegadas o a quien acredite titularidad de derechos sobre ellos por día desde el ingreso:

a) Por ingreso al recinto de todos los vehículos o bienes.	0.30
b) Motocicleta, motoneta, bicicleta	0.02
c) Autos, stationwagon y camionetas	0.04
d) Camiones, microbuses y buses	0.06

e) Maquinaria pesada	0.08
f) Otros vehículos	0.02
g) Materiales, bienes o cosas resultantes de demolición o desarme decretados en cumplimiento de lo previsto en la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza General, y/o por desalojos y/o demoliciones ordenadas por otras autoridades, pagarán los siguientes derechos por día, contados desde su ingreso por lote hasta 9 mts ²	0.08

Cuando éstos hayan ingresado por hurto, robo, incautación u orden judicial o del Ministerio Público, el servicio se cobrará desde la orden judicial de retiro.

TITULO IV: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS AL TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICOS

Artículo 17º: Permiso de estacionamiento. El permiso de estacionamiento de vehículos de transporte, ya sea de automóviles, buses y/o símiles en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
 Estacionamiento reservado, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para carga y descarga. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual 	14.0	14.0	8.0
2 Estacionamiento autorizado para carga y descarga anual, con una extensión máxima de 12 mts. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). Anual	36.0	36.0	18.0
 3 Loza de estacionamiento en Plaza Las Américas. (Incluye señalización vertical cedida en uso al particular y demarcación). <i>Anual</i>. - Buses 	14.0		

4 Estacionamiento por período enero/febrero:			
a) Sector Bahía Inglesa.			
a.1 Av. El Morro (Alto del Carmen-Chañaral). Lunes a domingo.		\$500	
- Por hora b) Sector Caldera, determinado por decreto alcaldicio Por hora		\$500	
5 Estacionamiento reservado en <i>Caldera</i> y Bahía Inglesa, por temporada estival o fracción de esta. 5.0 mts. lineales (incluye demarcación y señalética).	5.0	5.0	2.0
Estacionamiento reservado: en caso que las dimensiones del vehículo lo requieren y superen los 5 mts. Lineales, cada metro adicional, se sumará 1 UTM más.	1.0	1.0	1.0

Lo anterior, sin perjuicio de poder establecer mediante un Permiso de uso y administración o convenio respectivo, la posibilidad de pagar el precio de forma mensual, por el periodo que dure el mismo.

Para efectos de lo señalado en el numeral 4° del presente artículo, los cobros relativos al estacionamiento por periodos enero/febrero en sector Bahía Inglesa y Caldera, los cobros serán expresados en pesos.

Artículo 18º: Permisos exentos. Los permisos que señala el artículo anterior que se otorguen a los templos o lugares de culto, servicios de la Administración del Estado, Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, respecto de un (01) estacionamiento, estarán exentos del pago de los derechos municipales que señala este título.

Artículo 19º: Estacionamientos de tiempo limitado. El derecho municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se regirá por el Decreto Alcaldicio correspondiente.

Artículo 20º: Revisiones técnicas y otros. Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos u otras revisiones, efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

1 Verificación ocular de número de motor transformaciones, clasificaciones y otros afines hasta el año 1993, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	
- En taller Municipal	0.10
- En domicilio	0.15
- En domeno	

2 Empadronamiento de vehículo de tracción humana o animal	0.10
3 Permiso a escuela de conductores, para practicar, por trimestre y por Vehículo autorizado.	2.00
4 Certificado de empadronamiento en R.M.C.R	0.40
5 Duplicado de certificado de empadronamiento en el R.M.C.R	0.20
6 Placa provisoria de carro de arrastre	0.30
(Incluye costo de placa).	
7 Otorgamiento de sello verde o rojo	0.10
8 Duplicado sello verde o rojo	0.10
9 Otros derechos no clasificados	0.15
10 Certificado Avaluó Fiscal de Vehículos	0.10
11 Cambio de permiso de circulación por transferencia	0.10
12 Desarchivo de documentación referente a permiso de circulación (revisión técnica, seguro obligatorio)	0.10
13Duplicados, comprobantes de permisos de circulación, transferencias, excepto al otorgarse el permiso anual	0.10

Artículo 21º: Permisos, exámenes, certificados, licencias y otros. Los permisos y servicios que se relacionan con exámenes, registros, certificados, licencias u otros, pagarán los siguientes derechos.

1 0		
	btención de licencia de conducir	
a N	profesionales y especiales	0.9
b Pı	rofesionales de la A1 – A5	1.0
c Cl	ases combinadas profesional – No profesionales – especiales	1.2
d Li	cencia Especial "F" (Para las personas naturales que acrediten	0.2
	necer a una Compañía de Bomberos de nuestro territorio Nacional).	
e Li	cencia Profesional o no Profesional, por repetición de exámenes teóricos	
	outacionales o prácticos, en la comuna.	0.5
2 R	enovación licencia conducir	0.8
3 C	ambio de domicilio	
a)	Licencia de otra comuna	0.45
b)	Licencia de la comuna	0.25
		0.23
4 C	ontrol de licencia de conducir, para examen de vista	0.2
5 C	ontrol de antecedentes (Art. 13 Nº 1 Ley 18.290)	0.2
6 El	ontrol de antecedentes (Art. 13 Nº 1 Ley 18.290) iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua	0.2
6 El o A2		
6 El o A2 7 El	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua	0.3
6 EI o A2 7 EI 8 Fo	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico)	0.3
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir	0.3
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir valuación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para	0.3
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir raluación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita.	0.3
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir valuación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita.	0.3 0.05 0.05
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi 10 I a) -	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir valuación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita. Duplicado de licencia de conducir Por extravío o robo:	0.3 0.05 0.05
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi 10 I a) - -	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir valuación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita. Ouplicado de licencia de conducir Por extravío o robo: Licencia de la comuna Licencia fuera de la comuna	0.3 0.05 0.05
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi 10 I a) - - b)	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir valuación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita. Duplicado de licencia de conducir Por extravío o robo: Licencia de la comuna Licencia fuera de la comuna Por Deterioro:	0.3 0.05 0.05 0.3 0.45
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir oraluación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita. Ouplicado de licencia de conducir Por extravío o robo: Licencia de la comuna Licencia fuera de la comuna Por Deterioro: Licencia de la comuna	0.3 0.05 0.05
6 El o A2 7 El 8 Fo 9 Ev empi 10 I a) - - b)	iminación de restricción (examen práctico para licencia clase A1 antigua imina restricción (por resolución médica del Gabinete psicotécnico) ormulario licencia de conducir valuación de examen práctico clase A1 - A2 - A3 - A4 - A5 y D, para resas por cada Km de distancia fuera del radio urbano, por visita. Duplicado de licencia de conducir Por extravío o robo: Licencia de la comuna Licencia fuera de la comuna Por Deterioro:	0.3 0.05 0.05 0.3 0.45

12 SUPRIMIDO	
13 SUPRIMIDO	
14 SUPRIMIDO	
15 Certificado de antigüedad de chofer u otro.	0.10
16 Cambio de domicilio	
a) Si la licencia es de la Comuna	0.25
b) Si la licencia es de otra Comuna	0.45
17 Obtención de fotografía para licencias de conducir.	0.10
18 Certificado de Antecedentes emitido por este municipio (de acuerdo a Convenio suscrito con el Servicio de Registro Civil).	\$1.050 (o
19 Certificado de autorización y/o validación de circuito de locomoción colectiva, provincial, interprovincial, para ser presentado en SEREMIT	0.3

Artículo 22º: Derechos por señalización. Los derechos por servicio de señalización autorizada serán los siguientes:

SECTOR	SECTOR	SECTOR
1	2	3
0.2	1.50	0.50
	2.0	
1.0	2.0	2.0
	0.2	1 2 0.2 1.50 2.0

TÍTULO V: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CULTURA

Artículo 23º: Derechos. Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por el Departamento de Cultura.

 Uso de equipos de amplificación, por evento: 	
- Básica	1.0
2 Parrillas de iluminación, por evento	10
3 Data show y telón, por hora	1.0

El cómputo de las horas se hará desde su retiro o entrega en dependencias municipales y hasta su reintegro a las mismas.

Artículo 24°: Del uso de dependencias municipales: El valor de arriendo de los siguientes espacios públicos será el siguiente:

a) Estación de Caldera por hora	
- Lunes a viernes hasta las 18:00	1.0
- Lunes a viernes después de las 18:00 y sábado, domingo y festivos	1.5
b) Anfiteatro del Mar por función o actuación, por día	5.0
c) Otros recintos, por hora	
- Particulares	1.0
- Instituciones sin fines de lucro (acreditado por certificado)	0.5

El arriendo del Centro Cultural Estación comprende las sillas que se encuentran en él, pero no la amplificación y demás implementos que tienen valor por separado.

A Bomberos, Cruz Roja y demás Organizaciones sin fines de lucro estarán exentas de pleno derecho, siempre y cuando la actividad a realizar no tenga por finalidad el lucro de las organizaciones o miembros que la integran.

Se exigirá documento en garantía por el uso de los recintos y bienes señalados en estos artículos, entre 1 a 5 U.T.M. determinada por el/la Coordinador (a) del Departamento

de Cultura. El horario se contará desde la entrega de la dependencia o de sus llaves y hasta su entrega al funcionario encargado de su administración.

Artículo 25°: Ingreso a Museo Paleontológico Estación Caldera.

1 Adultos	\$ 1.000
2 Niños, adultos mayores y personas discapacitadas	\$ 500

En caso de grupos de más de 20 personas, el derecho se rebajará en un 25%.

Tratándose de Liceos, colegios de caldera y demás delegaciones en visitas con fines culturales, deportivos y otras afines quedarán exentos del pago total del ingreso al Museo Paleontológico Estación Caldera.

TÍTULO VI: EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 26º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
	1	2	3
1 Distribución de mercaderías al comercio establecido (incluye derecho por descarga en lugar y horas establecidas)			
a) Mensual	0.6	0.6	0.6
b) Diario	0.25	0.25	0.25
c) Semestral	2	2	2
2Funcionamiento de circos, parques de entretenciones y similares por día de funcionamiento			
a) Circos de elenco menor a 15 personas	0.15	0.15	0.10
b) Circos de elenco superior a 15 personas	0.50	0.50	0.50
c) Juego de entretenciones	0.20	0.20	0.20

3 Bailes, reuniones sociales, kermesse, carreras, torneos de fútbol y otros sin venta de bebidas alcohólicas, diario.			
A) Instituciones sin fines de lucro	0.30	0.30	0.20
B) Particulares	1	2	0.50
4 Ferias del libro			
a) Mensual	0.20	0.20	0.10
b) Diario	0.10	0.10	0.02
5 Ferias de juguetes, de vestuario, promocionales, artesanales y similares, por puestos en forma transitoria.			
a) Mensuales	1	1	1
b) Diario	0.20	0.20	0.05
c) Actividades organizadas por fomento productivo	00.2	00.2	00.2
para emprendedores, diario.	00.2	00.2	00.2
6 Autorización especial transitoria, según artículo 19º			
inciso 3º de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y			
consumo de bebidas alcohólicas, por día de			
funcionamiento			
a) Con bailes en locales comerciales	1	1	1
b) Con bailes en Carpas instaladas o afines por día de	2	2	2
funcionamiento	4	4	4
c) Empresas productoras	0.20	0.20	0.20
d) Permiso transitorio para eventos que no realicen ventas			2021.0000
de bebidas alcohólicas.			
7 Fondos, ramadas y stand por día de funcionamiento			
A ANDREA OF THE STATE OF THE ST			
a) Ramadas	0.40	0.40	0.40
b) Fondas	0.20	0.20	0.20
c) Stands	0.10	0.10	0.10
	0.30	0.30	0.30

d) Stands entregado por el Municipio (ejemplo: emporio criollo).			
8 Permisos para Feria Navideña por día de funcionamiento			
a) Residentes de la Comuna de Caldera, según su respectivo Registro Social de Hogares.	0.05	0.05	0.05
b) Particulares residentes			
. 0 – 10 puestos	0.55	0.55	0.55
i. 10 – 20 puestos	1.05	1.05	1.05
iii. 21 y más puestos	1.55	1.55	1.55
c) Particulares NO residentes			
i. 0 – 10 puestos	0.85	0.85	0.85
ii. 10 – 20 puestos	1.35	1.35	1.35
iii. 21 y más puestos	1.85	1.85	1.85
d)Emprendedores (as) acreditados por Fomento Productivo	00.2	00.2	00.2
9 Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro.	0.30	0.30	0.30
10 Venta de cachureos y/o ropa usada			
-Semestral	0.25	0.25	0.25
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario	0.03	0.03	0.03
11 Venta de gaseosas, similares y confites productos envasados, en carritos, triciclos o similares de empuje manual, emplazados en lugares autorizados semestral.			
A) Residentes de la Comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
B) Diario	0.20	0.20	0.20

12 Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, conforme al Artículo 19 de la Ley N° 19.925, solicitado por personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de objetivos de beneficencia y, finalmente, que no persigan fines de lucro. Diario.	0.50	0.50	0.50
13 Venta de volantines, emblemas, figuras plásticas y similares con motivo de celebración Fiestas Patrias, por mes.	0.20	0.20	0.20
a) Residentes de la Comuna	0.50	0.50	0.50
b) No residentes 14 Venta de seguro automotriz, período de vencimiento de vehículos particulares (febrero – marzo), mensual.	1.00	1.00	1.00
15 Juegos de entretención mecánica, inflables, por unidad, semestral, residentes de la Comuna. a) de hasta 30 unidades, semestral b) de más de 30 unidades, semestral	1.00	1.00	1.00
17 Estacionamientos	7		
a) de hasta 10 vehículos, semestral	1.00	1.00	1.00
b) de hasta 20 vehículos, semestral	2.00	2.00	2.00
c) más de 20 vehículos	4.00	4.00	4.00
18 Juegos de entretención, camas elásticas y otros, residentes de la Comuna. Semestral a) hasta 2 unidades b) más de 2 unidades	0.50	0.50	0.50
19 Juegos de entretención, bicicletas y/o autos a batería, residentes de la comuna. Semestral			
a) Hasta 5 unidades	0.50	0.50	0.50
b) Más de 5 hasta 10 unidades	1.00	1.00	1.00
c) Más de 10 unidades	3.00	3.00	3.00
- P		2.55	

20Juegos de entretención, taca-tacas y similares en sectores autorizados, residentes de la comuna. Semestral	0.50	0.50	0.50
21 Venta ambulante de flores en sector Cementerio municipal, cuando se autorice (hasta 3 días).	0.50	0.50	0.50
22 Promociones, venta de entradas, y otros similares en la vía pública, con fines de lucro. (mensualmente o por fracción inferior a un mes)	0.30	0.30	0.30
23 Cartel que señala las prohibiciones contenidas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas.	0.05	0.05	0.05
24 Carné de Feriante	0.025	0.025	0.025
25 Muestras costumbristas, ferias gastronómicas y similares por puesto.			
- Diario	0.10	0.10	0.10
- Mensual	1.00	1.00	1.00
26 Permiso venta de garaje			
-Diario	0.10	0.10	0.10
27 Derechos para filmaciones:			
-Filmaciones de Spots publicitarios	5.00	5.00	5.00
-Filmaciones de cine, televisión y similar	4.00	4.00	4.00
28 Feria del día de la madre, padre, niño y celebraciones de similares características, en espacios públicos determinado por el Municipio.		0.15	0.15
- Diario	0.13	0.13	0.13
29 Artistas y Cantante Callejero en sectores autorizados	0.05	0.05	0.05

30 Venta y Captaciones de Tarjetas comerciales. TV Cable, Teléfono y similares			
a) Diario	0.20	0.20	0.20
b) Mensual	1	1	1
32 Funcionamiento de Pintores, ya sea con pintura spray, oleos y otros			
a) Diarios	0.10	0.10	0.10
b) Mensual	0.30	0.30	0.30
33 Remates o Subastas Públicas			
a) Diario	1	1	1
34 Guía de Turismo sin local establecido			
	0.50	0.50	0.50
35 Carro de comida rápida en lugar autorizado, semestral	1	1	0.50
36 Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como Festividades Patrias religiosas y Comunitarias, diario	0.20	0.20	0.20
37 Transporte de turismo (tren)			
a) Semestral	1.50	1.50	1.50
38 Permiso diario en feria libre			
a) En puesto de dueño ausente	0.5	0.5	0.5
b) Colero	0.10	0.10	0.10
39 Juegos Modulares			
a) Semestral	2	2	2

1	1	1
1.5	1.5	1.5
(B) (B)	1 1.5	1 1.5 1.5

Artículo 27°: Para la instalación de parques, juegos de entretenciones y circos se deberá presentar un certificado extendido por un especialista en seguridad industrial y/o en prevención de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones respectivas. Además se deberá exhibir el respectivo contrato de arrendamiento y una póliza de seguro por eventuales perjuicios a terceros.

La autorización de funcionamiento e instalación no considera el abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, cuya resolución será responsabilidad de cada requirente. Para lo anterior se deberá presentar un Certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Informe de Obras Municipales y Resolución del Servicio de Salud.

Artículo 28°: Permisos Exentos. Exceptúese del pago para la venta de ropa usada y cachureos (feria de las pulgas) u otros lugares públicos o privados (como venta de jardín) dispuesto en el numeral 11 del artículo 26 a todas las personas residentes de Caldera, acreditados con certificado de residencia y/o Registro Social de Hogares, así como representantes de Organizaciones Sociales sin fines de lucro. Los beneficiarios deben ser mayores de 18 años de edad, y sólo opera una exención por grupo familiar.-

TITULO VII: DERECHOS RELATIVOS AL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 29º: Derechos. Para el ejercicio del comercio ambulante se pagarán los siguientes derechos municipales.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
	1	2	3
1 Ambulantes con vehículo			
Semestral	2.0	2.0	2.0
Mensual	0.60	0.60	0.60
Diario			
- Habitual	0.20	0.20	0.20

 Excepcional (para personas sin domicilio en la comuna de Caldera.) 	2	2	2
2 Ambulantes sin vehículo			
Semestral	1	1	1
Mensual	0.30	0.30	0.30
Diario			
- Habitual	0.10	0.10	0.10
- Excepcional	1	1	1
3 Comercio estacionado en la vía pública en carros u otros medios similares. - Semestral	0.50	0.50	0.50
- Diario - Habitual			
	0.15	0.15	0.15
- Excepcional	2	2	2
4 Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Mensual	0.10	0.10	0.10
- Diario			
- Habitual	0.05	0.05	0.05
- Excepcional	0.5	0.5	0.5
5 Artesanos ambulantes			
Diario			
- Habitual	0.05	0.05	0.05
- Excepcional	0.5	0.5	0.5
Semestral			
- Residentes Caldera para todos los sectores de la comuna	1	1	1

No obstante, a lo anterior, el ejercicio del Comercio ambulante queda prohibido dentro del casco histórico (definido por las calles: Ossa Varas, Vallejos, Edwards y Montt); Ferias Libres, Muelle Fiscal y Avenida el Morro de Bahía Inglesa (entre las calles: Los Choritos y Valparaíso).

Respecto, al comercio ambulante que recaiga en la venta de comida, el solicitante deberá acompañar la Resolución Sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, al momento de presentar la solicitud respectiva.

Que, el cobro excepcional que se hace alusión en los diversos cobros se entenderá como una protección al comerciante local.

Artículo 30°: Multas. Aquellos (as) que desarrollen el comercio ambulante sin los permisos correspondientes o no pagando los derechos establecidos en esta Ordenanza deberán pagar a título de multa 1 a 5 U.T.M, infracción que deberá imponer el Juez de Policía Local. En caso de reincidencia se aplicará en el máximo.

Lo anterior será independiente del comiso de las mercaderías que se venden ilegalmente.

TITULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PÚBLICO POR PARTICULARES.

Artículo 31°: Autorización previa. Todas las ocupaciones de bienes municipales o nacionales de uso público requerirán autorización del Alcalde (sa) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Tránsito y Transporte Público, según corresponda.

Artículo 31° bis: De manera excepcional y siempre bajo la existencia de un Decreto de Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, se autorizará a los locales tipo restaurants, cafés, pubs, salones de baile, casinos de alimentación y otros similares a solicitar el uso de media calzada vehicular para instalación de mesas, sillas, elementos sombreadores y delimitadores de espacio, todos de forma sobrepuesta sin anclajes ni otros elementos que afecten la carpeta de rodado. El espacio autorizado no podrá exceder el frente del local establecido. Para solicitarlo, los interesados deberán elevar solicitud a Alcaldía quien previa visación, derivará la solicitud a la Dirección de Obras Municipales para la revisión del caso y la elaboración del informe técnico. La Dirección de Obras estará obligada a tramitar un informe favorable con la Dirección de Tránsito en el que constará que dicho uso no impide el libro paso de los vehículos ni generará riesgos a los (as) usuarios (as) peatonales o vehiculares del sector. Ambos informes serán enviados a las Primera Autoridad para su aprobación final. Las características de dichas ocupaciones serán las mismas exigidas para las terrazas en espacio público. Los vales de cobro para estos usos, serán los indicados en el artículo 32º punto 9, de esta misma Ordenanza, pudiendo ser solicitados para temporada estival o para periodos semestrales. El usuario o la usuaria estará obligado(a) a retirar estas ocupaciones cuando no se desee continuar el uso, cuando la autoridad estime superada la emergencia que da origen a este uso o cuando la autoridad municipal así lo considere por un bien mayor a la comunidad. En todos estos casos, el/la usuario (a), deberá hace retiro de los elementos a su propio coste y cargo sin poder solicitar indemnización por este hecho. En caso de quedar un saldo cancelado pendiente por no uso del espacio, el usuario o la usuaria podrá tramitar ante la DOM, la restitución del saldo correspondiente proporcional por el periodo no utilizado del permiso.

Artículo 32°: Derechos. Los derechos por ocupación de bienes municipales o nacionales de uso público por particulares, mientras dure la ocupación y hasta la restitución del bien en las mismas condiciones iniciales serán:

	Sector	Sector	Sector
	1	2	3
1 Ocupación temporal de plazas, calles y otros, por mantención de escombros o materiales en aceras o calzada; ocupación con andamios o por cierros por m² diario.			
- Hasta 25 m ²	0.04	0.05	0.04
- Más de 25 m²	0.05	0.06	0.06
2 Permiso por Ocupación de Vía Pública para realizar y reposición de pavimentos de hormigón, asfalto y otro por m ^{2,} previa autorización del SERVIU (garantía). Diario.			
- Hasta 5 m ²	0.05	0.06	0.05
- Más de 5 m²	0.07	0.08	0.07
- Más de 25 m²	0.10	0.11	0.10
 3 Permiso por Ocupación de Vía Pública para realizar rotura en calzada de tierra m². Diario. 			
- Hasta 25 m ²	0.04	0.05	0.04
- Más de 25 m²	0.05	0.06	0.06
 Extracción de arena, ripio y otros materiales, en terrenos particulares y pozos lastreros por m³/anual 			
- Manual o artesanal	0.015	0.015	0.015
- Mecanizado	0.025	0.025	0.025
5. DEROGADO	1		
6 Fondas y ramadas, stands. por m²			
- Diario	0.025	0.030	0.020
- Temporada Estival	0.20	0.25	0.15

- Semestral	0.10	0.15	0.50
7 Puesto de mercados persas, comerciales y de otros			
similares de carácter temporal por m² o fracción ocupado.			
- Semestral.	0.20	0.25	0.10
- Diario	0.020	0.025	0.010
- Estival	0.15	0.30	0.50
8 Instalación de circo por m² o fracción ocupado.			
-Diario	0.01	0.01	0.01
9 Terraza cubierta para mesas para atención de público,			
anexa a local comercial, tales como restaurantes, salones de			
té, previa aprobación de la DOM. Por m²			
- Semestral	0.15	0.20	0.15
- Temporada Estival	0.25	0.25	0.25
10 Bombas de bencinas, estaciones de servicio y otros			
combustibles por m ² .			
-Diario.	0.15	0.15	0.15
11 DEROGADO			
12 Inspecciones, por cada informe o inspecciones técnicas			
del terreno, verificación de no existencia de escombros,	I		
cambios de destino, y otros tipos de inspección.		1	
- Para empresas constructoras u otras afines	0.30	0.30	0.30
- Para particulares	0.06	0.06	0.06
13 Exhibiciones de mercadería ocupando la vereda de la			+
fachada de los locales comerciales, por m² ocupado.			
- Semestral	0.15	0.15	0.15
- Temporada Estival	0.25	0.25	0.25
14 Filmaciones o grabaciones de cine o televisión que			
interrumpan el tránsito vehicular o peatonal, por m² ocupado			
o fracción.			
-Diario	0.20	0.30	0.10
15 Instalación de juegos de entretención, inflables, tacas-		<u> </u>	
tacas, toboganes, camas elásticas y/o similares, por m².			1
er en			1

- Semestral	0.10	0.10	0.10
- Periodo Estival	0.25	0.35	0.15
16 Entretenciones; autos, coches, bicicletas u otro similar, con un máximo de 10 unidades. (Semestral).			
- Hasta 5 unidades.	1.0	1.0	1.0
- De 6 a 10 unidades.	2.0	2.0	2.0
17 Entretenciones; autos, coches, bicicletas u otro similar, con un máximo de 10 unidades. (Estival).			
- Hasta 5 unidades.	2.0	2.0	2.0
- De 6 a 10 unidades.	4.0	4.0	4.0
18 Permiso por ocupación de suelo por m2, para realizar Rebaje de Solera previa autorización del SERVIU (garantía). Diario.			
- Hasta 25 m2	0.04	0.04	0.04
- Más de 25 m2	0.05	0.05	0.05
19 Mesa con o sin toldo para atención de público (seguros, telefonía, propaganda) m2			
- Diario	0.3	0.3	0.3
- Mensual	1.0	1.0	1.0
20 Otras ocupaciones, cobro diario por m² ocupado.			
- 1 a 7 días	0.01	0.01	0.01
- desde 8 días en adelante	0.007	0.007	0.007
21 Otras ocupaciones en temporada estival, cobro diario por m2 ocupado			
- 1 a 7 días	0.015	0.015	0.015
- desde 8 días en adelante	0.008	0.008	0.008

Todo permiso de ocupación de vía pública destinado a obras de construcción, cualquiera sea esta, deberá realizar sus trabajos conforme al horario estipulado, por la ordenanza municipal de Medio Ambiente.

Artículo 33: El municipio podrá cambiar la ubicación de los juegos de entretención, carros u otras ocupaciones emplazadas en los Bienes Nacionales de Uso Público cuando fuese así necesario y solicitado por el municipio. Así mismo, se podrá solicitar el no funcionamiento

de estos si la actividad a realizar así lo requiere. El cambio será notificado al titular del permiso con tres días de anticipación, a fin de que pueda tomar las providencias necesarias. El traslado será a costa del permisionario.

El desacato de esta indicación será causal de una carta de amonestación al contribuyente, si el hecho se repite se cursará una multa que va desde las 2 a las 4 UTM. Además, se entregará por parte de la Dirección de Obras o Tránsito un informe negativo a la Primera Autoridad requiriendo el término de la ocupación. Estas acciones se registrarán en la hoja de vida de cada contribuyente.

Artículo 34: No se autorizará bajo ninguna circunstancia permisos por ocupación y uso de bienes municipales o bienes nacionales de uso público a micros y/o buses emplazados en la vía pública. Asimismo, no se autorizarán nuevos kioscos y foodtruck en el casco histórico (definido por las calles: Ossa Varas, Vallejos, Paseo Whelwright y Cifuentes), privilegiando el paseo peatonal.

Artículo 34° bis: Reglas especiales por rotura de pavimentos, ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, actividades de interés comunal y puestos de verano para frutas. Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo señalado en las normas sobre pavimentación comunal, urbanismo y construcciones. De igual forma la Dirección de Obras deberá denunciar al Servicio de Vivienda y Urbanización de Atacama las reparaciones defectuosas por parte de los solicitantes, ya sean personas jurídicas o naturales.

La ocupación de vía pública para pintar y remodelar fachadas, sin ocupación de andamios, no estará afecta al pago de derechos municipales, requiriéndose para ello del aviso a la Dirección de Obras Municipales del inicio y término de los trabajos, adjuntando el respaldo necesario que dé cuenta que no se afectó de manera negativa el espacio público que enfrenta la propiedad.

Cuando las ocupaciones a que se refiere este artículo tengan un fin de interés comunal con libre acceso al público o de sean organizados por la llustre Municipalidad de Caldera, podrán ser objeto de excepciones o rebajas según las atribuciones dispuestas en el Título Final de esta Ordenanza.

Los puestos instalados por la temporada de verano, para la venta de frutas y verduras serán conforme al modelo aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 35º: Derechos impuestos a concesionarios, permisionarios o servicios de utilidad pública (infraestructura sanitaria, eléctrica, vial y de transporte). Toda ocupación del espacio público estará delimitada por medio de un cierre que marque en terreno el área a intervenir, además de un letrero que señale que es una ocupación temporal e indicando el nombre del proyecto.

De acuerdo al tipo de intervención de la Dirección de Obras podrá solicitar al contribuyente un cierre transparente u opaco a fin de mejorar la visual y evitar la polución.

	SECTOR	CTOR SECTOR	SECTOR
	1	2	3
Ocupación temporal de plazas, calles y otros; por mantención de escombros o materiales en acera o calzada o cierros, por m², Diario.			
- Hasta 25 m ²	0.04	0.05	0.03
- Más de 25 m²	0.05	0.06	0.04
2 Instalación de andamios y cierres para construcción y similares por cada m². Diario			
- Hasta 25 m².	0.04	0.05	0.03
- Más de 25 m²	0.05	0.06	0.04
3 Permiso por ocupación de suelo para realizar rotura y reposición de pavimentos de hormigón, asfalto u otro por m², previa autorización del SERVIU (garantía). Diario - Hasta 5 m²			
- Más de 5 m²	0.05	0.06	0.04
- Más de 25 m²	0.07	0.08	0.06
Para acceder a este permiso, los interesados deberán ingresar un expediente a la Dirección de Obras Municipales presentando:	0.15	0.10	0.08
- Resumen proyecto indicando claramente las zonas a intervenir y el tipo de intervención.			
 Cronograma de obras a realizar con fechas de inicio y término, desglosado por sectores a intervenir. 			
 Medidas de control, mitigación y/o resguardo de la seguridad en la obra, indicando las medidas de protección hacia la comunidad. 			
- Planimetría base ilustrando las zonas a intervenir.			
Una vez autorizada, las obras serán fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales, la cual aplicará las			

multas indicadas en el artículo 35°, punto 6°, en el caso de encontrar irregularidades.			
 4 Permiso por ocupación de suelo para realizar rotura en calzada de tierra por m². - Hasta 5 m² - Hasta 25 m² - Más de 25 m² 	0.05 0.07 0.15	0.06 0.08 0.10	0.04 0.06 0.08
5 Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter social, así calificado específicamente por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario por m². Diario.	EXENTO	EXENTO	EXENTO
6 Cada día de atraso en el plazo autorizado de obras de rotura y reposición de pavimentos de hormigón u otro (en obras de infraestructura). Diario	0.5	0.5	0.3
Por atraso en la plazo autorizado de ocupación temporal y/o mantención de escombros o materiales. Diario	0.5	0.5	0.03
Por incumplimiento de medidas de seguridad y/o mitigación de las obras de rotura y reposición de pavimentos (todo tipo).	0.15	0.15	0.02
- 1era vez	1	1	0.5
- 2da vez	3	3	2
- 3ra vez	5 y término del permiso	5 y término del permiso	5 y término del permiso
=	otorgado.	otorgado.	otorgado

7 Los Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal, considerando como apoyo base hasta 6 acometidas y 2 cables coaxiales:			
a) En postación de hormigón tipo corriente o madera, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
b) En postación ornamental de hormigón o metal, semestral por apoyo.	1.50	1.50	1.50
8 Postes sustentadores de letreros, cabinas telefónicas, relojes, defensas peatonales u otros similares, sin perjuicio de lo que corresponda por propaganda, anual o fracción	0.70	0.70	0.70

Artículo 36°: Rebaja por tendido subterráneo. Todos los tendidos de cables que se vayan a ejecutar, si se realizan en forma subterránea, quedan exentos de los derechos relativos a su instalación. Los demás derechos por actividades conexas en el caso de las obras antes indicadas asociados a ocupación de vía pública y rotura de pavimento, se rebajaran en un 25%.

Artículo 37°: Aumento de derechos por trabajo en temporada de verano. Cuando cualquiera de los trabajos indicado en el artículo 35° de esta ordenanza, se efectúen en los sectores 1 y 2, entre el 1° de Diciembre y el 28 de febrero ambas fechas inclusive, tendrán un recargo de un 50% adicional. Se exceptuarán los casos de emergencia calificada por el alcalde o alcaldesa, y aquellos que se realicen en la red vial o de servicios básicos que determine la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 38º: Ocupación permanente. La ocupación permanente de bienes municipales y nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se indican.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
	1	2	3
 Ocupación del subsuelo por m² o fracción construido, anual. 	1	1	1
2 Ocupación de espacio aéreo, por m², diario.	0.20	0.20	0.20

La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará exenta del pago de los derechos a que se refiere el punto 1 de este artículo.

Artículo 39°. DEROGADO .-

Artículo 40°: Los kioscos, carros y locales comerciales serán construidos conforme a las especificaciones y modelos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, teniendo en cuenta que debe ser armónico con el lugar de emplazamiento. Los kioscos serán de una superficie máxima de 6.00 m², cuando la ocupación supere esta área, se denominará al elemento como local comercial, y su área máxima estará sujeta al cumplimiento del artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción conforme a la normativa vigente, previo informe de la Dirección de Obras Municipales. Su instalación y ubicación deberá ser aprobada por la Ilustre Municipalidad de Caldera y sólo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededores. El municipio siempre podrá poner fin al permiso de ocupación cuando las circunstancias lo hicieran necesario o útil para la comuna.

Artículo 41°: Instalación de kioscos y carros u otras ocupaciones en la vía pública.

No podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos o afectar la estética de la ciudad.

Las ocupaciones de vía pública donde se emplacen kioscos, carros y otros no podrán ser vendidas, cedidas, transferidas ni arrendadas a ningún título, por cuenta del permisionario.

El permiso de ocupación de vía pública es intransferible.

En caso que el permisionario de la ocupación de la vía pública decidiese vender la estructura del kiosco, carro u otro, dicha venta no concede derecho de ocupación de la vía pública al posible comprador. Así mismo el vendedor deberá informar por escrito al Municipio su renuncia a la ocupación del espacio público, realizando el retiro de la estructura del kiosco, carro u otro y la entrega del respectivo empalme eléctrico a la entidad que corresponda.

Asimismo, se fija que los contribuyentes, ya sea personal natural o jurídica, podrá tener sólo una ocupación de vía pública a su nombre, extendiendo la oportunidad para que más solicitantes tengan opción de tener un espacio público.

Las ocupaciones fijas y los carros deberán contar con empalme eléctrico individual, el que será responsabilidad y costo del permisionario. El municipio podrá cambiar la ubicación de las ocupaciones siempre que fuere necesario por razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

Los kioscos y locales comerciales que tengan autorización de ocupación de la vía pública para su instalación deberán tramitar el respectivo "permiso de edificación" y "recepción definitiva", a nombre de la llustre Municipalidad de Caldera, conforme a lo señalado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, cancelando los derechos indicados en el artículo 130° de esta misma ley.

En plazas, parques y áreas verdes públicas, la Dirección de Obras Municipales, deberá ajustar el límite, objeto y alcances de las autorizaciones de ocupaciones conforme al artículo 2.1.30., de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Cabe señalar que, de acuerdo a la Ley de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, toda construcción, tanto en terrenos públicos como privados debe contar con Permiso de Edificación y Recepción Definitiva.

Artículo 42°: Derechos. Los kioscos deben pagar los siguientes valores semestrales por ocupación de bien nacional de uso público, por metro cuadrado.

	Semestral	Temporada	
a) Sector 1	0.10	0.25	
b) Sector 2	0.15	0.25	
c) Otros sectores	0.1	0.15	

Artículo 43°: Pérdida del permiso de ocupación. Si aquel que tuviere permiso para instalación y funcionamiento cualquier tipo de ocupación de vía pública, no realice la instalación durante los dos meses, o lo tuviere sin actividad por más de un mes, o lo arriende o ceda a cualquier título, por ese solo hecho habilitará al municipio a poner fin unilateralmente al permiso de ocupación y retirar la ocupación a costa del permisionario, sin derecho a indemnización.

En el caso de problemas de salud o de otra índole que no permitan la actividad por parte del contribuyente, este deberá informar a la alcaldesa por carta a través de canales formales.

El municipio en cualquier momento podrá poner fin al permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando concurrieren razones de interés público o de menoscabo o detrimento grave al uso común.

Artículo 43 bis: La publicidad de las ocupaciones, ya sea en esta misma o aledañas a ella deberán estar contenida en un elemento de madera tipo pizarra o de similar naturaleza, queda estrictamente prohibido realizar la publicidad en cartulinas y/o cartón.-

TITULO IX: DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 44º: Derechos. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, emplazados en el límite urbano y de extensión urbana, incluido el borde costero deberán dar cumplimiento en su totalidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y a su Ordenanza, en cuanto a lo siguiente:

- Permiso de Edificación
- Recepción Definitiva de Obras de Edificación
- · Obras Preliminares

- Demolición
- Entre otras.

Así mismo deberán cancelar los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L., N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1 Subdivisión y lotes	2% del Avalúo Fiscal del Terreno
2 Obras nuevas y ampliaciones	1.5 % del Presupuesto
3 Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1.0% del Presupuesto
4 Planos tipos autorizado por el Minvu	1.0% del Presupuesto
5 Reconstrucción	1.0% del Presupuesto
6 Modificaciones de proyectos	0.75 % del Presupuesto
7 Demoliciones	0.5 % del Presupuesto
8 Aprobación de planos para ventas por pisos, por unidad a vender.	2 cuotas de ahorro vivienda por unidad a vender
9 Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro vivienda
10. Obras preliminares	
a) Destino Vivienda	1
b) Otros destinos	2
11. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de la instalación.
12. Modificaciones de deslinde.	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

Artículo 45º: Derechos por certificados e informes. Los siguientes derechos serán girados por certificaciones, informes u otras actuaciones de la Dirección de Obras Municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
 Certificado de afectación a utilidad pública, zonificación, urbanización, vivienda, concesión marítima y varios. 	0.10	0.10	0.10
2 Certificado de informaciones previas y líneas	0.10	0.10	0.10
3 Cambio de destino, por m²			
- Hasta 50 m²	1	1.5	1
- De 50 a 100 m²	2	2.5	2
- De 100 a 500 m ²	3	3.5	3
- Sobre 500 m ²	4	4.5	4
4 Certificación de planos, por unidad	0.20	0.25	0.2
5 Copia de plano			
- En papel, por m²	0.15	0.15	0.15
- En papel, por m². Copia fiel	0.20	0.20	0.20
- Digital (PDF)	0.15	0.15	0.15
6 Aprobación de anteproyecto de edificación	0	0	0
7 Aprobación de anteproyecto de loteo		0	
8 Aprobación de fusión	1 cuota de ahorro para la vivienda		
9 Copia de permisos, resoluciones, documentos varios en Dirección de Obras Municipales, por hoja			
- Autorizadas	0.003	0.003	0.003
- Copia fiel a la original	0.003	0.003	0.003
- Simples	0.003	0.003	0.003

	0.002	0.002	0.002
10 Copias autorizadas de plan regulador comunal,			
por m ² , o fracción - En papel, por m ² - En papel, por m ² . Copia fiel - Digital PDF.	0.30 0.40 0.25	0.30 0.40 0.25	0.30 0.40 0.25
11 Resolución Aclaratoria o Modificatoria o Rectificatoria u otra de las mismas características.	1 cuota de ahorro CORVI		o CORVI
12 Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, de Obra Menor, u otra de las mismas características.	1 cuota de ahorro CORVI		
13 Impresión de planos, por unidad dependiendo del formato			
- A-0 - A-1	0.30 0.25	0.30 0.25	0.30 0.25
- A-2 - A-3	0.20	0.20	0.20
14 Certificado de localización	0.25	0.30	0.25
15 Informe de visita de recepción definitiva obras de edificación u obra menor. Considerar cob según m² de superficie total edificada			
- De 1 a 90 m²	0.5	1	0.25
- De 91 a 140 m²	1	2	0.5
- Sobre 141 m²	1.5	3	1

Articulo 45 bis: Derechos Municipales por servicios topográficos: Los siguientes derechos municipales se cobrarán por los servicios prestados por la Unidad de Topografía, dependiente de Secretaria Comunal de Planificación.- 1

SERVICIO DIRIGIDO A: PERSONAS NATURALES -	COBRO en UTM		
AGRUPACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO - COMUNIDADES INDIGENAS FORMALIZADAS U OTRAS	SECTOR 1	SECTOR 2 - 3	
1 LEVANTAMIENTO DE COORDENADA (por unidad)			
oma de coordenada en terreno con navegador PSMAP 64s GARMIN		0,2	
Proceso de Coordenada	0,2	0,2	
Informe Técnico			
Traslado			
2 REPLANTEO DE COORDENADA (por unidad)			
Proceso de Coordenada		0,3	
Replanteo de Coordenada en terreno mediante Equipo Topografico: Estación Total	0,2		
Marcación de Coordenada			
Informe Técnico			
Traslado			
3 OTRO SERVICIO TOPOGRAFICO			
Nivelación de Superficies		0,4	
Medición de Deslinde (solo con copia de escritura y no aplica la corroboración de estos)	0,3		
Calculo de Pendientes			
Otros			
4 CONFECCIÓN DE PLANOS O LAMINAS (entrega en digital e impreso)	0,5	0,5	

Ley 19418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, en su artículo 28 inciso primero, establece "Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley Nº 825, de 1975"

Planos Topograficos.	
Planos Arquitectonicos.	
Plano Regulador de Caldera u Otro	

SERVICIO DIRIGIDO A: EMPRESAS -	COBRO en UTM		
AGRUPACIONES PARTICULARES - CUANDO LA SOLICITUD ES DE CARÁCTER COMERCIAL U OTROS FINES	SECTOR 1	SECTOR 2 - 3	
1 LEVANTAMIENTO DE COORDENADA (por unidad)		0,14	
Toma de coordenada en terreno con navegador GPSMAP 64s GARMIN	0,1		
Proceso de Coordenada	10. 6 .00	100	
Informe Técnico	₩		
Traslado			
2 REPLANTEO DE COORDENADA (por unidad)			
Proceso de Coordenada			
Replanteo de Coordenada en terreno mediante Equipo Topografico: Estación Total	0,14	0,18	
Marcación de Coordenada			
Informe Técnico			
Traslado			
3 OTRO SERVICIO TOPOGRAFICO			
Nivelación de Superficies			
Medición de Deslinde (solo con copia de escritura y no aplica la corroboración de estos)	0,6	0,8	
Calculo de Pendientes			
Otros			
4 CONFECCIÓN DE PLANOS O LAMINAS (entrega en digital e impreso)	1	1	

Planos Topograficos.	
Planos Arquitectonicos.	
Plano Regulador de Caldera u Otro	

Artículo 45 ter. Derechos Municipales por servicios de Arquitectura. Los siguientes derechos municipales se cobrarán por los servicios prestados por la Sección de Vivienda y Territorio, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Tipo de trabajo	Precio	Características
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,1 UF por m2	Hogares con 40% de vulnerabilidad.
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,3 UF por m2	Hogares entre el 41% al 60% de vulnerabilidad.
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,4 UF por m2	Hogares entre 61% al 80% de vulnerabilidad.
Regularización de Vivienda, confección de planos y tramitación de regularización.	0,5 UF por m2	Hogares entre 81% al 100% de vulnerabilidad.

La autoridad puede establecer la exención de pago del servicio señalado en el inciso precedente, previo informe social, en casos excepcionales.

Artículo 46º: Garantía de retiro de escombros y reposición de áreas verdes. Las Obras que se ejecuten en la Comuna y que sean contratadas mediante licitación Pública, privada, trato directo u otra forma jurídica, deberán considerar una garantía de retiro oportuno de escombros por un valor equivalente al 1% del presupuesto y con un monto mínimo de 10 U.T.M. con vencimiento de 30 días posterior al término de la obra.

Las obras que se ejecuten en la Comuna y que afecten áreas verdes y de esparcimiento deberán garantizar la reposición de ellos, mediante una boleta de garantía, por un valor equivalente al presupuesto de las obras afectadas, determinado por la Dirección de Obras Municipales, con un plazo de vencimiento de 30 días posterior al término de la obras.

Artículo 47°: Facilidades de pago. El Director de Obras Municipales podrá otorgar facilidades de pago en el caso de los permisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo. Las rebajas otorgadas deberán estar permitidas en la

norma citada o en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o en otras leyes especiales.

Artículo 47° Bis: Derecho por Impuesto Territorial correspondiente a "Contribuciones" asignado a todas aquellas personas que vivan de forma permanente en el sector de Nueva Caldera, pago que se efectuará de forma mensual.-

Derecho por impuesto territorial	0.28 UTN

TÍTULO X: DERECHOS MUNICIPALES POR ENTREGA DE BIENES MUNICIPALES MUEBLES E INMUEBLES EN PERMISO, CONCESIÓN O ARRIENDO

Artículo 48°: Generalidades. Los bienes municipales o nacionales de uso público que administra la municipalidad pueden ser entregados a los particulares en concesión, permiso o arriendo en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Toda construcción o mejora introducida en estos bienes realizada por particulares será a beneficio municipal, sin perjuicio de lo que se establezca en el instrumento respectivo. Los derechos establecidos en este título son independientes del pago de patentes comerciales y otros tributos.

Las dimensiones establecidas en este título deberán ser determinadas por la Dirección de Obras Municipales y no procederá reclamo alguno por su determinación.

Artículo 49°: Derechos por inmuebles con edificación en permiso o concesión. La entrega de inmuebles municipales o nacionales de uso público en permiso o concesión, con edificaciones en su interior, pagará los siguientes derechos municipales mensuales:

	Temporada Baja (marzo a diciembre)	Temporada Alta (enero a febrero)
a) Inmuebles municipales menos de 24 mts cuadrado construidos b) Con excep. De Oficina de Turismo Plaza Carlos Condell. Sector 1	4.0 1.0	4.0
c) Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos Sector 2	4.0	4.0

d) Inmuebles municipales de menos de 24 metros cuadrados construidos Sector 3	2.0	2.0
f) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos Sector 1	5.0	5.0
g) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos Sector 2	5.0	5.0
h) Inmuebles municipales de más de 24 metros cuadrados construidos Sector 3	3.0	3.0

Estos cobros se aumentarán en un 50 % si el sitio en el que se encuentren los inmuebles tiene una superficie superior a 80 metros cuadrados y en 100% si supera los 120 metros cuadrados superficie.

La entrega del permiso o concesión considerará siempre el cobro de un mes de garantía, destinado a asegurar al pago de reparaciones, consumos básicos y eventualmente derechos impagos.

Artículo 50°: Derechos por inmuebles sin edificación entregados en permiso o concesión. La entrega de permiso o concesión sobre inmuebles municipales o nacionales de uso público en los que no exista construcción o habitaciones pagará los siguientes derechos mensuales:

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
a) Sitio de menos de 70 metros cuadrados	3	3	1.5
b) Sitio de más de 70 metros cuadrados	4	4	2
c) Sitio de más de 200 metros cuadrados	5	5	3
d) Sitio de más de 500 metros cuadrados	7	7	4

Artículo 51°: Entrega de baños públicos en permiso o concesión. El municipio podrá entregar en permiso o concesión el servicio de baños públicos, el cuál pagará los siguientes derechos por este concepto, los que se pagaran de forma mensual.

	Temporada baja (marzo a diciembre)	Temporada alta (enero a febrero)
a) Baños públicos sector 1		
- Plaza Carlos Condell	10	20
- Plaza Las Américas	4	6
- Playa Mansa	8	18
b)Baños públicos sector 2 -Bahía Inglesa	8	15

Artículo 52°: Derechos por muebles. La entrega de bienes municipales o nacionales de uso público de carácter mueble en permiso o concesión pagará los siguientes derechos municipales semestrales:

a) Módulos, stands u otros similares	
- Semestral	2.0

La instalación de estos muebles o módulos en la vía pública deberá pagar el correspondiente derecho por ocupación de bien nacional de uso público y la patente comercial si correspondiere.

Artículo 53°: Arriendo de muebles. La entrega en arriendo de bienes muebles municipales o nacionales de uso público pagará la siguiente renta diaria por unidad:

	Normal	Estival
a) Sillas	\$400	\$500
b) Mesas u otros de similar tamaño	\$1.000	\$1.500
c) Escenarios, tarimas, carretas u otros de similiar tamaño por evento	\$10.000	\$13.000

d) Otros muebles no especificados	\$3.000	\$3.500
e) Mantelería, cubre sillas, vestimentas	\$2.500	\$3.500

Exceptúese lo siguiente:

- a) Juntas de Vecinos y organizaciones funcionales son fines de lucro
- b) Sindicatos
- c) Fundaciones y Corporaciones sin fines de lucro.

El cobro indicado no implica el transporte de los muebles, debiendo asumirlo el particular, salvo que los bienes puedan exponerse a riesgos de destrucción, caso en que el municipio podrá realizar el transporte, de acuerdo a los siguientes valores:

Traslado de muebles, por viaje	0.6

Dependiendo de las condiciones de uso de los muebles, el Municipio podrá solicitar una garantía por el uso adecuado de los muebles en arrendamiento; la cual no podrá ser superior al 30% ni inferior al 10% del valor total de los muebles arrendados. La garantía podrá ser un vale vista, boleta bancaria de garantía, póliza de garantía a nombre de la Municipalidad de Caldera, con un plazo máximo de vencimiento de 30 días de la fecha del arriendo de los muebles.

TITULO XI: DERECHOS RELATIVOS A PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 54º: Derechos. Los permisos que se otorguen para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales.

	SECTOR 1	SECTOR 2	SECTOR 3
 Letreros, carteles o avisos urbanos no luminosos. Anual por m2, o fracción 	0.30	0.40	0.25
2Letreros, carteles o avisos urbanos luminosos Anual por m2, o fracción	0.20	0.25	0.15

3Letreros, carteles o avisos camineros no luminosos Anual por m2	0.20	0.20	0.20
4 Letreros, carteles y avisos camineros luminosos Anual por m2, o fracción	0.35	0.35	0.35
5 Propaganda especiales no señaladas. - Semanal	0.20	0.20	0.20
6 Letreros, carteles o avisos ubicados sobre los kioscos objeto de concesión o permiso otorgada por la Municipalidad, pasajes, galerías u otros lugares similares. Anual, por m2, o fracción	0.05	0.05	0.05
7 Letreros por demoliciones, cuando estos sean Instalados por los proveedores de materias. Mensual por m2, fracción	0.05	0.05	0.05
8 Letreros por demoliciones, cuando estos se instalen por más de una semana. Semanal, por m2 o fracción	0.05	0.05	0.05
09 Letreros luminosos o iluminados en techumbres o azoteas. Anual, por m2 o fracción	0.30	0.40	0.20
10 Carteles adosados a vitrinas de locales comerciales.Mensual	0.10	0.10	0.05
11 Proyectores de avisos, Pantalla Digital (LED) - Diario - Mensual - Semanal	0.3 6 28		
12 Cruza Calles - Diario	0.30	0.30	0.05
13 Otra publicidad o propaganda de ejercicio transitorio Diario	1.0	1.0	0.50

14 Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad	II .		
instalad en poste de alumbrado público de Propiedad			
Municipal. Por unidad.	0.30	0.40	0.30
- Semestral.	0.15	0.20	0.15
-Mensual.	0.10	0.10	0.10
-Diario.			
15 Hombre-publicidad con vestimenta corporativa,			
Disfraces o Pancartas. - Por día	0.10	0.15	0.05
16 Instalación de Globo estático.	0.40	0.50	0.20
- Por día	0.40	0.50	0.30
17 Propaganda mediante banderas en locales comerciales,			
- Temporal	0.50	1.00	0.20
- Temporal - Semestral	0.30	0.50	0.20
- Semestral	0.30	0.50	0.13
18 Derechos de Publicidad de Empresas, por concepto	00000		100000
de eventos promocionales, por 3 días y fracción.	0.50	0.50	0.50
19 Vehículos que porten propaganda, por m² o fracción			
ocupada. Semestral.	0.20	0.20	0.20
20 Quitasoles con propaganda, valor por unidad semestral	0.10	0.15	0.05
21 Entrega de volantes Empresas			+
Diario	0.30	0.30	0.30
Mensual	0.60	0.60	0.60
Semestral	1.00	1.00	1.00
22 Instalación de palomas de promoción, con excepción			
de las autorizadas por la Ley de Elecciones Populares y Escrutinios, en Bienes Nacionales de uso Público o			
particulares vistas desde la vía pública por cada una	0.10	0.15	0.10
Diario	0.50	0.60	0.50
Mensual	Linderthin	5.55.156.6	0.50

23 Propaganda por alto parlante, previa autorización,			
mediante a la autorización de móviles. Diario	0.15	0.15	0.15
Mensual	0.50	0.50	0.50
24 Propaganda con alto parlante en espacios autorizados o establecidos			
Diario	0.20	0.30	0.10
Mensual	0.60	1	0.30

No estará afecta al pago de derechos de propaganda, aquella de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los estacionamientos de salud, educación, cultura, deportes o establecimientos de beneficencia. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos periodos en que se paga la patente municipal.

Artículo 55°: Publicidad al interior de recintos municipales. La publicidad instalada al interior de recintos municipales o de administración municipal, como recintos deportivos, culturales o de otra naturaleza pagará los siguientes derechos diarios:

a) Estadio "La Caldera", Centro Cultural Estación Caldera y Anfiteatro del Mar:

En muros por m ²	0.06
Estáticos por m²	0.03
Lienzos por m²	0.02
Pendones, banderas u otros similares, por cada uno	0.01

b) Otros recintos deportivos o culturales:

En muros por m ²	0.03
Estáticos por unidad	0.02
Lienzos por m²	0.01
Pendones u otros similares	0.01

Si el usuario desea contratar la publicidad por el mes completo, los derechos se rebajarán en un 25% en su totalidad.

TITULO XII: DERECHOS MUNICIPALES POR TEMPORADA DE VERANO

Artículo 56º: Derechos. Se fijan para la temporada de verano y conforme con el Decreto Supremo Nº 488 de fecha 05 de mayo de 1980 que declara "Balneario o lugar de Turismo" a la Comuna de Caldera, los siguientes valores para el comercio establecido, ambulante y feriantes que soliciten patentes o permisos por dicha temporada completa o por un mes dentro de ella.

	SECTOR	SECTOR	SECTOR
	1	2	3
1 Comerciantes ambulantes de artículos de poco			
valor	1.0	1.0	1.0
- Temporada de verano	0.25	0.25	0.25
- Mensual	0.35	0.35	0.35
2 Comerciantes ambulantes de artículos de mayor			
valor	2.0	2.0	2.0
- Temporada de verano	0.6	0.6	0.6
- Mensual	0.0	0.0	0.0
3 Comercio estacionado en la vía pública		7.	
- Temporada de verano	2.0		
- Mensual	0.5		
4 Promotores con venta ocasional a domicilio			
- Temporada de verano	1.0		
- Mensual	0.35		
- Diario	0.003		
5 Feriante artesanal, Bazar y Paquetería, por			
puesto	3.5	3.5	3.5

Temporada de verano			
6 Juegos de entretención mecánica, inflables, por unidad	3.5	3.5	3.5
- Temporada	1		
- Mensual	0.1		
- Diario			
7 Bicicletas en la plaza u otros sectores, por unidad			
- Temporada	0.25		
- Mensual	0.1		
- Diario	0.03		
8 Fotógrafos ambulantes o establecidos			
- Temporada de verano	1.0	1.0	1.0
- Mensual	0.2	0.2	0.2
9 Muro de Escalada	1	2	1
10 Arriendo de bicicletas acuáticas y similares de tracción humana, por unidad Temporal	1	1	1
11 Arriendo de bananos, motos acuáticas, lanchas de tracción mecánica por unidad Temporal	2	2	2
12 Transporte de pasajeros de turismo náutico,			
Temporada	3	3	3
13 Transporte de pasajeros de turismo vía terrestre	2	2	2
Temporada			

14 Juegos Modulares - Temporada	2.5	2.5	2.5	
15 Juegos populares por stand (tiro al blanco, pesca milagrosa y similares)				
a) de 1 a 5 stand	1.30	1.30	1.30	
b) de 6 a más stand	1.5	1.5	1.5	

Los cobros antes expresados no incluyen el derecho de aseo, el que se determinará de acuerdo al título II.

TITULO XIII: ARRENDAMIENTO DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPORTIVAS

Artículo 57º: Derechos. El uso de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Comuna obligará al pago de los derechos que se indican por hora:

1 Estadio "La Caldera", por hora, por personas naturales	
- Diurno	0.5
- Nocturno	1.0
- Diurna para entrenamiento (media cancha)	0.3
- Nocturna para entrenamiento (media cancha)	0.5
2 Valores para el Fútbol Profesional, primera A y B del Fútbol Nacional.*	8.0
- Diurno	10.0
- Nocturna	
- Diurno para entrenamiento (cancha completa)	4.0
- Nocturno para entrenamiento (cancha completa)	6.0
- Diurno entrenamiento (media cancha)	2.0
- Nocturno entrenamiento (media cancha).	3.0
3 Valores para Instituciones sin fines de lucro	0.1
- Diurno	0.1
- Nocturno	0.5
4 Valores para Instituciones con fines de lucro.	0.5
- Diurno	1.0
- Nocturno	1.0
- Evento deportivo con cobro de entrada	3.0
- Diurno	4.0
- Nocturno	
- Evento deportivo de organizaciones sociales con cobro de entrada	0.3
- Diurno	0.5
- Nocturno	0.5
2 Cancha de Fútbol "La Paz", por hora	
- Diurno	0.06
- Nocturno	0.13

3 Multicanchas – Violeta Aguilera, Esmeralda, Francisco Bustos y Villa las Playas, Estadio Techado La Caldera y otras multicanchas, por hora.	
- Diurno	0.05
- Nocturna	0.10
- Para arriendo de eventos privados, con fines de lucro	0.50
- Para arriendo de eventos privados , sin fines de lucro	0.10

Artículo 58°: Cobros diferenciados. ANFA, CADELA y establecimientos educacionales públicos podrán hacer uso del estadio "La Caldera" de forma gratuita por una hora por día, sujeto a disponibilidad de la misma y previa coordinación por el Encargado de Deportes. En el caso de que hagan uso del estadio con la finalidad de recaudar fondos mediante el cobro de entradas, los valores que les corresponderá a pagar por hora será de 0.5 UTM diurno y 1.0 UTM Nocturno.

Las demás organizaciones deportivas con domicilio en la comuna y sin fines de lucro podrán acceder al uso de los espacios deportivos de manera gratuita. Solicitando su uso con una antelación de una semana, al uso efectivo del espacio, a quien tenga a cargo la administración del espacio deportivo que se requiera.

Las condiciones y especificaciones del presente articulo, así como, cualquier otra regulación relativa al área del deporte serán reguladas en su propio reglamento interno

TITULO XIV: DERECHOS RELATIVOS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA POBLACION CANINA

Artículo 59°: Derechos. Los siguientes son los derechos que se cobrarán por los servicios que presta el municipio en materia de control y protección de la población canina.

Procedimiento de Ingreso Canil Municipal y Clínica Veterinaria	
1) Consulta Veterinaria	0.10
2) Recepción de perros por el canil municipal, previa evaluación de la solicitud.	2.05
 Retiro de mascotas desde domicilio a canil municipal, previa evaluación de la solicitud 	0.53
4) Rescate de canes (recuperación de perros que han sido capturados y reclamados por sus dueños- valor día).	0.10

 Retiro de mascotas desde el domicilio a clínica Veterinaria, en casos calificados 	0.20
Control de Mascota	
6) - Vacunación de Antirrábica para todo tipo de animal, a quien corresponda	0.11
- Óctuple o séxtuple	0.11
7) Eutanasia	
Canino	0.50
Felino	0.20
8) Hospitalización con tratamiento farmacológico por dia	0.11
9) Esterilización por animal (animales domésticos)	
a) Canino	0.50
b) Felino	0.25
10) Aplicación de antiparasitario inyectable	0.02
11) Aplicación de microchips identificatorio	0.11
12) Enucleación (extracción de ojo)	
Canino	0.85
Felino	1.28
13) Extracción de verrugas	1.07
14) Laparotomía exploratoria (revisión de cuerpos extraños)	1.50
15) Extracción de líquido ascítico	0.85
16) Hernia Umbilical	0.85
17) Hernia Inguinal	1.95
18) Hernia Perianal sin malla	0.21
19) Cirugía prolapso rectal	0.21
Ginecología	
20) Mastectomía Unilateral Única	1.07
21) Mastectomía Unilateral Múltiple	1.71
Urología	
22) Hernia Escrotal	1.07
23) Extracción Cálculo Vesical Felino	1.50
24)Extracción Cálculos Vesical en Caninos	1.92

25) Sondaje Felino	0.64
26) Uretrostomía en Felino	3.21
Imagenología	
27) Radiografía Digital	0.32
28) Radiografía en contraste	0.53
Traumatología	
29) Luxación de codo	2.14
30) Vendaje Compresivo	0.21
31) Amputación de miembro Toraxico y Pélvico	3.21
32) Osteosíntesis Quirúrgica con Calvo Centro medular	3.85
33) Osteosíntesis Quirúrgica con Calvo Centro externa	2.99
34) Osteotomía de Cabeza Femoral	2.56

Se encontrarán exentos del pago de los derechos descritos en este título (XIV) las personas naturales que se encuentren en el 40% de menor ingreso de acuerdo a la ficha de Registro Social de Hogares y se rebajaran los derechos hasta en un 50%, aquella que se encuentren en el 50% de menor ingreso.

TÍTULO XV: DERECHOS RELATIVOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 60°: Normas generales. En el cementerio podrá haber los siguientes tipos de sepultura:

- 1) Nichos-bóvedas:
- 2) Bóvedas o sepultura de tierra:
- 3) Capillas:
- 4) Mausoleo: en los términos del artículo 30 del Reglamento.

Los derechos cobrados por el municipio están determinados en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.

La administración del cementerio será la encargada de la determinación del monto de derechos a pagar por los servicios, los que deberán ser pagados en la oficina de Tesorería Municipal, previo número de ingreso emitido por la oficina de Administración del cementerio municipal. Los servicios de Cementerio Municipal no podrán ser pagados en la misma Dirección del Cementerio y el pago en contravención a esta norma no será apto para extinguir la obligación.

La venta de nichos o sepulturas en tierra tendrá como límite máximo de duración los 20 años determinados en el artículo 32 del Reglamento General de Cementerio, sin perjuicio de su eventual renovación.

Artículo 61°: Derechos. Los derechos que a continuación se detallan serán los que se cobren por los servicios prestados en el Cementerio Municipal de Caldera:

Artículo 62°: Venta de nichos.

10.0
12.0
8.0
10.0
5.0
6.0

Corrientes son los ubicados en la primera fila a ras de suelo y la última fila hacia arriba y preferenciales son los nichos intermedios.

La venta de nichos no contempla la distinción entre adultos y párvulos.

Artículo 63°: Sepultura en tierra, por metro cuadrado.

Perpetuo por m2	6

Artículo 64°: Derecho de sepultación

a) Nicho, mausoleo, Bóveda	0.5

Artículo 65°: Inhumación en mausoleos particulares.

a) Primera generación familiar.	1
b) Segunda generación familiar.	2
c) Tercera generación familiar.	3
d) Extraños con autorización.	5

Artículo 66°: Inhumación en mausoleos de las mutuales de Fuerzas Armadas, Carabineros y Sociedades de Beneficencias.

a) Socios de Fuerzas Armadas o Carabineros.	1
b) Socios de Sociedades Mutualistas o de beneficencia.	1
c) No socios con autorización	5

Artículo 67°: Renovación de nichos y sepulturas. Por derechos de renovación de sepulturas, tanto en nichos como en tierra, se cancelará el mismo valor que corresponda a las sepulturas en esos lugares.

Artículo 68°: Derechos por exhumaciones y traslados.

a) Dentro del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
b) Dentro del cementerio en calidad de osamentas	0.40
c) Fuera del Cementerio, en el mismo ataúd.	0.20
d) Fuera del Cementerio, en calidad de osamenta	0.40
e) Reducción misma sepultura.	0.40
f) Reducción más traslado, dentro del Cementerio	0.50
g) Reducción más traslado fuera del Cementerio	1.50

Artículo 69°: Otros derechos.

a) Derecho anual de mantención	
1) Por nicho o sepultura individual en tierra	0.5
2) Bóveda, mausoleo, cripta, por m2	1
b) Derechos de construcción por ampliación, remodelación de bóvedas, mausoleos o sepulturas	15 % del presupuest o
c)Colocación de lápidas, azulejos, columnas y otros accesorios en nichos	0.15

d) DEROGADO	
e) Emisión de certificados de distinto tipo	0.07
f) Transferencia de sepulturas o nichos	10% tasación terreno.

Cuando el cobro atienda al valor del terreno, propiedad o al presupuesto de construcción, éste será fijado prudencialmente por el Administrador del Cementerio.

Artículo 70º: Rebaja. Los derechos establecidos en el presente Capítulo podrán ser reducidos de la siguiente forma:

Registro Social de Hogares	Exención
- Hasta el 40%	100%
- Desde 41% hasta el 60%	De 50% a 80%
- Informe Social favorable	Hasta una Exención Completa según sea el caso
convenio. No estarán afectos a rebaja o b	podrán ser pagados hasta en 12 cuotas, previo peneficio del Derecho de Sepultación y la Venta eno Perpetuo.

TITULO XVI: DERECHOS VARIOS

Artículo 71: Cobro de biblioteca. Los Servicios prestados por la Biblioteca Municipal que indican a continuación pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

a) Impresión hoja (carta u oficio)	0.002
b) Impresión imagen digital (carta u oficio b/n)	0.002

Artículo 71º Bis. Cobro por Certificaciones: Certificaciones que efectué el/la Secretario (a) Municipal, como Ministro (a) de Fe, pagarán los derechos que a continuación se indican:

Certificaciones en atención al Código del Trabajo, entendiéndose estas;	0.05
finiquitos, elecciones de delegados (as), representantes u otras certificaciones	
ante Sindicatos o Asociaciones, que no sean las organizaciones funcionales y	
territoriales que se crean al alero de las Municipalidades.	

Artículo 72º. Registro de contratistas. La inscripción en el Registro de Contratista, por cada uno de los registros (obras, servicios, diseños) cancelará los siguientes derechos:

1 Categoría A	1.50
2 Categoría B	0.50
3 Ampliación de registros y/o especialidades	0.20
4 Certificado de Inscripción vigente en el registro de contratista	0.20

Artículo 73º. Otros. Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

1 Informes hechos por funcionarios (as) municipales a petición de particulares, según la cantidad de rubros informados.	
2 Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales, por hoja.	0.006
3 Fotocopia simples de documentos por hoja	0.0025
4 Servicio por recibir pagos por consignación u otros legales.	0.10
5 Copia autorizada de Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas	3
6 Bodegaje por m2, mensual	0.10
7 Retiro de letreros atriles o letreros no autorizados	1
8 Retiro de línea y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros.	0.50
9 Documentos entregado en digital o remitidos vía email, por hoja,	0.0020

10 Publicaciones municipales de interés comunal	0.50
11 Traslado de vehículos por medio de grúa u otro medio	0.50
12 Duplicados de Patentes	0.15
13 Asistencia de un funcionario en calidad de ministro de fe a ciertas diligencias particulares	0.3
14 Finiquitos u otros documentos firmados ante el Secretario Municipal, solicitados por particulares	0.03
15 Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados en esta ordenanza.	0.06
16. Fotocopia de documentos	\$30
17. Costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso información, conforme con lo señalado en el artículo 18º de la Ley Nº20.285:	
- CD	0,00518
	0,00518
- DVD	0,00777
- DVD - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta)	0,00777
- DVD - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta) - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño oficio)	0,00777 0,00044 0,00052
- DVD - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta) - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño oficio)	0,00777 0,00044 0,00052
- DVD - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta) - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño oficio) - Copias fotostáticas de documentación general (por cada hoja)	0,00777 0,00044 0,00052 0,00057
- DVD - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño carta) - Impresión blanco y negro (por hoja tamaño oficio) - Copias fotostáticas de documentación general (por cada hoja)	0,00777 0,00044 0,00052 0,00057 \$300
a) Cobro Ingreso a baños Municipales	0,00777 0,00044 0,00052 0,00057 \$300

 Ingreso a Camping de Administración Municipal temporada de v 	erano
- Adulto	
Adulto Mayor, niños y personas en situación de discapacidad	\$4.000
n temporada normal este cobro se rebajará en un 50%	\$2.000
Organizaciones sin fines de lucro en temporada alta y baja (Adulto, n	iño,
Adulto mayor o persona en situación de discapacidad).	\$1.000

Artículo 74°: Derechos por energía eléctrica facilitada a particulares.

a) Entrega de energía en plazas o espacios públicos, diario.	0.02
 b) Energía para puestos de artesanía, ferias libres, por ampolleta, diario 	0.01
c) Empalme para puestos, mensual	0.04
d) Juegos de entretención inflables u otros	
- Diario	0.04
- Semanal	0.11
- Mensual	0.34
e) Halógeno	
- Por unidad y Por hora	0.02

TÍTULO XVII: DERECHOS ASOCIADOS AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

1 Impuesto por permiso provisorio para conducir por renovación, exhorto o accidente	0.06 \$300
1.1- Renovación del permiso anterior	
2 Fotocopia de documentos solicitados por particulares, por hoja	\$30

TÍTULO FINAL: REBAJAS, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

Artículo 75º: Rebajas. El Alcalde o Alcaldesa podrá rebajar hasta en un 25%; 50% o 100% (exención) de los derechos establecidos en esta ordenanza, (salvo los fijados por Ley o

aquellos de los cuales se contemplan rebajas en los artículos anteriores), a personas naturales que, aun ejerciendo actividades lucrativas, declaren y/o demuestren afectación económica debido a circunstancias de fuerza mayor que impidan el libre ejercicio de su actividad o declaren rebaja considerable de sus ingresos debido a causales externas a su responsabilidad. Para solicitarla, los (as) usuarios (as) deberán ingresar solicitud escrita a Alcaldía, adjuntando documentos de respaldo y un informe socioeconómico emitido por la DIDECO en donde se verifique la situación del solicitante. La rebaja no podrá ser retroactiva a periodos anteriores a su solicitud y para realizarla deberá encontrarse con los pagos de su ocupación y patente a día sin observaciones o infracciones emitidas por Fiscalización por incumplimiento a las condiciones mínimas de desarrollo de su actividad.

Artículo 75º BIS: Rebaja Excepcional. "El Alcalde o Alcaldesa, podrá rebajar hasta un 50% los derechos y cobros establecidos en la presente ordenanza, sólo excepcionalmente en caso de Estado de Catástrofe o Excepción Constitucional, emergencia, o caso fortuito y hasta que este finalice".

Artículo 76°: Derogación. Entiéndanse derogadas todas las demás normas y Ordenanzas Municipales relativas a los cobros determinados en la presente norma en lo que no fueren compatibles.

Artículo 77º. Infracciones y multas. A menos que las disposiciones legales o esta misma Ordenanza, determine tasas y montos específicos, las infracciones a la presente Ordenanza serán denuncias al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 1 a 5 U.T.M, atendiendo a la gravedad de la falta, sus atenuantes y agravantes y a la reiteración de la misma. En caso de reiteración, deberá imponerse la multa en su máximo.

Sin perjuicio se consideran las siguientes multas por los siguientes hechos:

1 Ingreso no autorizado al Sitio Paleontológico Los Dedos y Cerro Ballena	2
 Botar o depositar basura en lugares no permitidos. La multa será accesoria a la obligación del infractor del retiro de la basura depositada 	5
3 Mantener sitios eriazos sin cierres	4
4 Mantener basura o malezas en sitios eriazos	5
5 Trasladar residuos sólidos o líquidos derramando parte de la carga en la vía pública	5
6 Mantener escombros, materiales de construcción o cualquier tipo de desechos en la vía pública sin autorización, por m3, diario	0.3
7 Derramar líquidos percolados en la vía pública	5

8.- Rayados o destrucción de Monumentos Nacionales o de edificaciones declaradas Patrimonio Cultural de la Comuna mediante Decreto Alcaldicio

5

Artículo 78º: Fiscalización. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza queda entregada a los (as) Inspectores (as) Municipales, Carabineros y Armada de Chile, de acuerdo a sus respectivas competencias y jurisdicciones.

Artículo 79º: Vigencia. La aplicación de la presente Ordenanza regirá a contar del 01 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º de la Decreto de Ley Nº 3.063 sobre Rentas Municipales.

Articulo Transitorio: La instalación de kioscos y carros u otras ocupaciones de la vía pública, no pueden entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos o afectar la estética de la ciudad.

Las ocupaciones de la vía pública en general; kioscos, carros y otros, no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título. El permiso de ocupación de la vía pública es intransferible.

Toda instalación en la vía pública debe cumplir con la normativa vigente, según la naturaleza de la solicitud.

2.- PUBLIQUESE la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285.-

3.- Se deja establecido que los actos ejecutados que median entre la fecha del presente decreto y su posterior publicación se encuentranajustados a derecho y plenamente válidos.

4.-NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y

FUNCIONARIOS/as MUNICIPALES vía correo electrónico. Cúmplase por Asesoría Jurídica.

5.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y

ARCHÍVESE

EDPE FUENTES ZUMARÁN ALCALDE (s)

I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA

WALDOWONG GENERAL SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución: Secretario Municipal; Todas las unidades municipales (digital).-

FFZ/WWGVAMS/FFZ/Wh.